

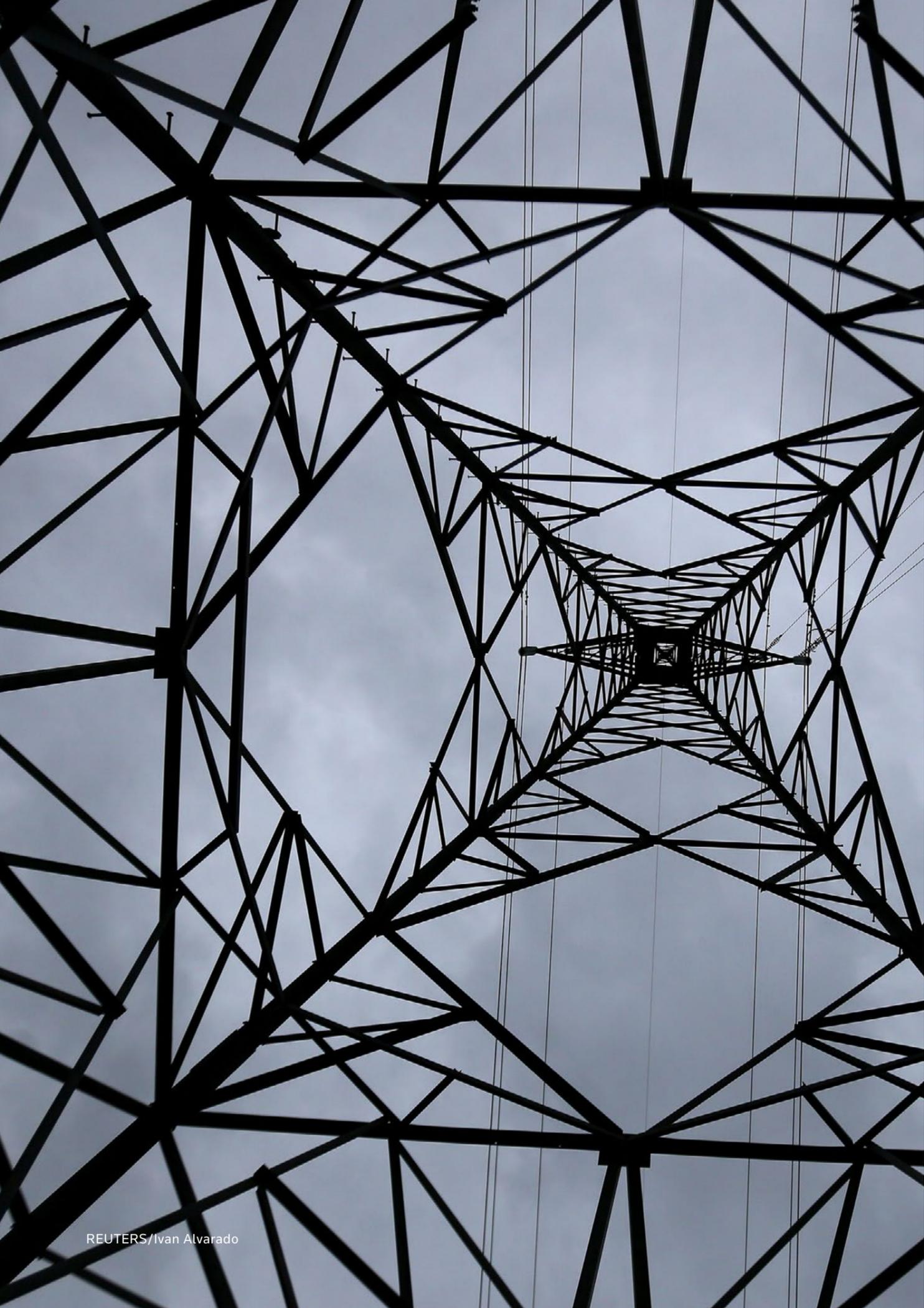
REUTERS/Rodrigo Garrido

MARCO JURÍDICO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN CHILE



MARCO JURÍDICO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN CHILE





1. MARCO JURÍDICO GENERAL DEL ESTADO

Chile es una República democrática y unitaria. Cuenta con tres poderes del Estado, otorgándole la [Constitución de 1980](#) actualmente vigente un carácter presidencialista. El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado. Por su parte, el Poder Legislativo se organiza en dos cámaras (de Diputados, y Senado), y el Poder Judicial es autónomo e independiente.

A nivel de gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Cada región y provincia cuenta con representantes del Poder Ejecutivo (delegados presidenciales, y delegados provinciales). La administración superior de cada región reside en un gobierno regional, constituido por un gobernador o gobernadora regional y por el consejo regional, electos democráticamente, que tiene por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región.

Por su parte, para los efectos de la administración local, las provincias se dividen en comunas, cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, constituidas por el alcalde, quien es su máxima autoridad, y por el concejo municipal; ambos electos democráticamente. Las municipalidades son órganos que gozan de autonomía en relación con el Poder Ejecutivo, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

2. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

a. Mandato de Transición Justa

Si bien en la actualidad no existe normativa legal que regule de forma integral la transición energética justa, Chile es uno de los países más avanzados de la región en la materia, destacándose distintas políticas públicas y directrices sectoriales, que se basan en estándares y compromisos internacionales adoptados por el país.

A continuación, se expone la normativa internacional y local que regula esta materia, la que orienta las políticas públicas en materia de energía que, como se verá, constituyen la principal fuente de regulación en el ámbito de la transición energética.

» Normativa de Rango Constitucional

El mandato general que orienta las políticas públicas que regulan la transición energética justa en el país proviene principalmente de los compromisos adoptados por Chile en materia internacional.

En esta materia, se destacan los compromisos adoptados en el [Acuerdo de París](#), y en específico, en la [Contribución Determinada a Nivel Nacional](#) (“NDC”) para cumplir con el objetivo de limitar el aumento de las temperaturas a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y su [actualización del año 2020](#), que incluyó un “pilar social de transición justa y desarrollo sostenible”.

Este compromiso de transición justa –que va más allá del ámbito energético– se inspira en marcos globales consolidados en materia de cambio climático, derechos humanos, normas laborales y crecimiento inclusivo. En materia de energía, se orienta a la evolución hacia la carbono neutralidad con una matriz de generación eléctrica basada principalmente en energías renovables no convencionales –lo que en el sistema jurídico chileno excluye a la generación hidroeléctrica de potencia mayor a 20 MW–, proceso en el que se deben analizar las dificultades y necesidades de quienes son particularmente vulnerables, reconociendo, respetando y promoviendo las obligaciones relativas a una transición justa hacia una economía baja en carbono y resiliente al clima.

Para lograr dicho objetivo, el país se comprometió a elaborar una [“Estrategia para la Transición Justa”](#) que permita resguardar los derechos de los más vulnerables en el proceso de descarbonización de la matriz energética y que cuente con participación ciudadana activa en su diseño e implementación. Esta fue publicada el año 2021 por el Ministerio de Energía, y se enfoca principalmente en el proceso de acompañamiento del plan de retiro de centrales a carbón.

Por su parte, en el año 2022 se presentó un [anexo a la NDC](#) con el objetivo de fortalecer los compromisos de Chile en estas materias, incorporando el concepto de “transición socioecológica justa”, que se define como el proceso que, a través del diálogo social y el empoderamiento colectivo, busca la transformación de la sociedad en una resiliente y equitativa, que pueda hacer frente a la crisis social, ecológica y climática, y que tiene como meta el equilibrio ecológico y el bienestar físico, mental y social de las personas.

También a nivel internacional, como país miembro de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”), Chile debe tomar en consideración las [“Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos”](#), que releva el valor de los derechos fundamentales de los trabajadores, incorpora una dimensión de género en las políticas públicas, y promueve la coordinación entre organismos públicos y la cooperación internacional, entre otros aspectos.

» Normativa con Rango de Ley

Por su parte, dentro del marco normativo nacional destaca la [Ley Marco de Cambio Climático](#), que tiene como objetivo, entre otros aspectos, hacer frente a los desafíos del cambio climático y alcanzar la carbono neutralidad al año 2050. La ley postula como uno de sus principios la “equidad y justicia climática”, que conforme al texto expreso de la ley, implica el deber del Estado de procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático, y que busca el trato justo de todas las personas, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático.

» Otra Normativa Aplicable

Específicamente en materia de transición justa en el sector energético, destacan políticas públicas del Ministerio de Energía, tales como la [“Agenda de Energía 2022-2026”](#). En dicho documento de estrategia que orienta la labor del Ministerio, se establece que la transición energética debe llevarse a cabo con inversiones coherentes con una transición socio-ecológica justa, que habilite un nuevo modelo de desarrollo del país hacia un futuro sustentable. Dicho eje contempla componentes de reparación, reconversión laboral y tecnológica, planes de transición energética justa comenzando en las comunas donde se ubican centrales a carbón, además de acciones para incorporar criterios y estándares para la sustentabilidad de los proyectos de energía y para potenciar una relación armónica entre el desarrollo energético, las comunidades y sus territorios.

En ese contexto, se contemplan planes de transición energética justa en aquellas comunas en que se emplazan centrales a carbón, implementando comisiones regionales y asegurando la gobernanza en coordinación con los distintos ministerios y órganos públicos con competencia en la materia. Además, la estrategia contempla el análisis de mecanismos de equidad tarifaria para evitar la pérdida de beneficios por generación local en comunas donde se retirarán centrales a carbón, entre otras medidas.

En el mismo sentido, en 2015 fue publicada la [Política Energética Nacional](#) del Ministerio de Energía, mediante la cual el Estado planifica el desarrollo energético para movilizar a los diversos actores que componen el sector de la energía, y que fue [actualizada el año 2022](#).

Desde el punto de vista de la coordinación institucional, en el año 2023 se creó el [Comité Interministerial de Transición Socioecológica Justa](#), integrado por los ministerios del Medio Ambiente; de Energía; de Desarrollo Social y Familia; de Trabajo y Previsión Social; de Economía, Fomento y Turismo; de Minería; de Salud; de la Mujer y Equidad de Género, y de Educación. A este organismo le corresponde, entre otras labores, asesorar al Presidente o Presidenta de la República respecto del contenido y alcance que deberá cumplir una Transición Socioecológica Justa en los distintos procesos de transformación social, protección ambiental y de desarrollo económico, con énfasis en el trabajo decente, la equidad de género e intergeneracional, la resiliencia y la restauración ecológica.

También destaca la creación en el año 2022 de la [Oficina de Transición Socioecológica Justa](#) del Ministerio del Medio Ambiente, a cargo de promover la transición desde un modelo vulnerable a la crisis climática y ecológica –centrado principalmente en actividades económicas extractivas y una distribución desigual de la riqueza y las cargas ambientales– a un modelo de resiliencia que fortalece y desarrolla industrias innovadoras y sustentables.

Por último, cabe destacar que actualmente se está tramitando un Proyecto de ley que fija los elementos que debiera contener una transición socioecológica justa, ingresado mediante [Boletín 15147-12](#), de 29 de junio de 2022, que contempla un conjunto de principios y definiciones para dicha transición.

De lo anterior puede desprenderse que la regulación y gobernanza para la transición en Chile se ha construido en base a un concepto –transición socioecológica justa– que no se encuentra limitado exclusivamente al sector energético, pero que permite orientar las políticas públicas sectoriales al cumplimiento de directrices y contenidos mínimos, con énfasis en la participación ciudadana e indígena, la reconversión laboral, los impactos ambientales y la equidad de género.

b. Derechos Específicos Establecidos en la Normativa Aplicable

Al no existir una ley que regule de forma general la transición energética justa, los principios y derechos que orientan el proceso derivan principalmente de los compromisos internacionales adoptados por Chile –que fueron revisados anteriormente– y de la respectiva regulación sectorial, construyéndose a partir de la normativa ambiental, de energía, de participación ciudadana, consulta indígena, entre otros, y a partir de las directrices contenidas en las políticas públicas que recaen en dichas materias.

» **Normativa de Rango Constitucional**

No hay regulación específica en esta materia a nivel constitucional, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Chile a nivel internacional, que orientan la legislación y las políticas públicas a nivel sectorial.

Se destaca en este ámbito, en materia de derechos de los pueblos indígenas, que a partir de lo establecido en el [Convenio N°169 de la OIT](#) (“Convenio 169”) y en la [Ley N°19.253](#), que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas; los integrantes de pueblos indígenas que puedan verse afectados por una medida legislativa o administrativa –en este caso, referido a la transición energética– deben ser consultados previamente a su adopción.

» **Normativa con Rango de Ley**

La [Ley N°19.300 de bases generales del Medio Ambiente](#) –y su reglamento– establece el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos energéticos, e impone obligaciones de participación ciudadana, cuestión que va en línea con las directrices establecidas en el [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe](#) (“Acuerdo de Escazú”).

Para la operatividad de la evaluación ambiental de los proyectos relacionados con el sector energético y el análisis de sus posibles impactos, existe un procedimiento reglado por vía legal y reglamentaria. Por su parte, la resolución de conflictos se encuentra radicada en los Tribunales Ambientales y las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema, quienes deben velar por la legalidad del procedimiento de evaluación ambiental.

» **Otra Normativa Aplicable**

La mayor parte de la regulación en materia de transición energética justa se ha desarrollado a propósito de las políticas públicas impulsadas por los distintos órganos sectoriales con competencia en este ámbito.

Así, en materia de energía, la Estrategia para la Transición Justa establece ciertos principios específicos que guían el desarrollo de proyectos energéticos, destacándose el diálogo y participación temprana y continua; la representatividad y respeto a los derechos humanos; la transparencia; incidencia y buena fe; colaboración y gobernanza; y bien común y desarrollo sustentable.

Estos principios tienen como objetivo avanzar en impulsar una transición energética justa en el ámbito social y laboral que promueva la formación de competencias laborales, con foco en la reinserción y reconversión laboral hacia empleos de calidad que permitan fomentar el desarrollo local de las comunidades y bienestar de las personas.

Por su parte, la Agenda de Energía 2022-2026 establece distintos ejes que deben ser tomados en consideración en la elaboración y ejecución de políticas públicas y proyectos en materia energética, y que se basan en los siguientes principios transversales: enfoque de derechos humanos y género; transición socio-ecológica justa y cambio climático; descentralización y armonía territorial; eficiencia energética; y educación e información ciudadana.

Por último, sin perjuicio de la existencia de ciertas iniciativas legislativas tendientes a incorporar el derecho a la energía a nivel constitucional– en la actualidad no existe mayor regulación específica respecto de derechos derivados de la transición energética.

c. Derechos de los Pueblos Indígenas

Si bien la normativa en materia de transición energética no aborda la cuestión relativa a los derechos de los pueblos indígenas, resulta aplicable a dicha materia de todas maneras la regulación general sobre derechos de pueblos indígenas que rige en el país.

» **Normativa de Rango Constitucional**

En efecto, Chile forma parte del Convenio 169, que se aplica a los pueblos indígenas y tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos, total o parcialmente, por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. Tal es el caso de los pueblos originarios de Chile. Conforme al inciso segundo del artículo 5° de la [Constitución Política de la República](#), los tratados que garantizan el respeto a los derechos humanos tienen rango constitucional, incorporándose automáticamente al ámbito jurídico interno desde el momento que el Estado de Chile otorga el consentimiento para obligarse por el respectivo tratado. Además, dicho Convenio contiene normas auto-ejecutables conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile contenida en sentencia rol N°309, que resultan directamente aplicables sin necesidad de requerir de otras fuentes de derecho interno para su implementación.

En virtud del Convenio 169, los gobiernos deben asumir, con la participación de los pueblos indígenas, la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a su integridad. Estas acciones incluyen medidas que aseguren a los miembros de los pueblos indígenas gozar de manera igualitaria de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a todas las personas; promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y

culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, y ayudar a los miembros de los pueblos a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás integrantes de la comunidad nacional de manera compatible con su forma de vida.

Asimismo, el Convenio 169 dispone que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

» **Normativa con Rango de Ley**

Por su parte, el [Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del Convenio 169](#), señala como medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas a aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita a dichos órganos el ejercicio de un margen de discrecionalidad que los habilite para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en su adopción, y cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas.

De este modo, aquellas políticas o decisiones asociadas a la transición energética justa que puedan causar un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas deberán ser necesariamente sometidos a consulta.

Chile cuenta además con una [ley que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas](#), en la cual el Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos y que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias, siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

En ese contexto, el Estado reconoce como principales pueblos o etnias indígenas de Chile a los Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuense; Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango del norte del país; Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes; y Selk'nam.

Indica también la ley que junto con valorarse la existencia de dichos pueblos por ser parte esencial de las raíces de la nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo con sus costumbres y valores, es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones, respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y protegiendo las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

» **Otra Normativa Aplicable**

En particular en materia energética, uno de los principios del Ministerio de Energía que guían el desarrollo participativo de los proyectos energéticos es el de representatividad y respeto a los derechos humanos, que consiste en la inclusión de la pluralidad y diversidad, representatividad, igualdad de género, nivelación de asimetrías para todas las partes; facilitando e intencionando la participación de grupos de especial protección, como pueblos indígenas, mujeres, niños, niñas y adolescentes. Así se reconoce, de hecho, en la [Estrategia de Transición Justa en el sector energía](#).

Por último, la [Agenda de Energía 2022-2026](#) contempla dentro de sus acciones la implementación de planes de capacitación a operarios, técnicos y profesionales en la gestión y uso sustentable de la energía en comunas que estén atravesando una transición energética, con foco en mujeres, pueblos indígenas y personas relacionadas al cierre de centrales a carbón. Todo ello en coordinación con los ministerios del Trabajo, de Economía, Fomento y Turismo, y del Medio Ambiente.

d. **Igualdad de Género**

» **Normativa de Rango Constitucional**

El marco jurídico actual en Chile se encuentra en razonable consonancia con la igualdad de género y los derechos de la mujer, considerando lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de la que el país es parte y que, como tratado de derechos humanos, forma por tanto parte del derecho aplicable a nivel interno.

» **Normativa con Rango de Ley**

A nivel institucional, Chile cuenta con un Ministerio de la Mujer y Equidad de Género encargado de colaborar con el Presidente la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Ello, según se establece en la [Ley Orgánica del Ministerio](#). De esta manera, Chile cuenta con un órgano en el más alto nivel político a cargo de materializar la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ello también resulta aplicable en materia de gestión de riesgos. En efecto, de acuerdo con el [Plan Nacional de Protección Civil](#), en cada municipio se debe constituir un Comité de Protección Civil, presidido por el alcalde o la alcaldesa, que deberá realizar acciones y medidas para la gestión del riesgo, siendo éste un espacio importante para incorporar disposiciones de género a la gestión del riesgo. De igual manera, al constituir los Comités de Operaciones de Emergencia (“COE”) al momento de presentarse una emergencia (desastre o catástrofe), se debe procurar incorporar una mirada de género, sobre todo en lo referido a situaciones de violencia y para medir el impacto de las emergencias en hombres y mujeres.

» **Otra Normativa Aplicable**

El [Plan Nacional por el Derecho a Vidas Libres de Violencia de Género para Mujeres, Niñas y Diversidades 2022-2030](#) recoge lo indicado en la Recomendación general N°39 del Comité CEDAW sobre los derechos de mujeres y niñas indígenas, que exhorta a los Estados a desarrollar políticas integrales para eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas; y en la Recomendación General sobre los Derechos de las Mujeres Rurales. Ello, al considerar acciones estratégicas tales como: *(i)* Diseñar e implementar un modelo de protocolo único de atención a víctimas o sobrevivientes de violencia de género que incorpore medidas especializadas para la atención de la diversidad de las mujeres, como las mujeres mayores, mujeres con discapacidad, mujeres rurales o mujeres migrantes en situación irregular, mujeres indígenas y afrodescendientes, trabajadoras sexuales, diversidades sexuales, víctimas o sobrevivientes de violencia de género y violencia contra las mujeres con incidencia de la Sociedad Civil; *(ii)* La elaboración de estudios para generar conocimiento e información para las campañas en violencia de género hacia las mujeres, niñas y diversidades, con foco en mujeres rurales e indígenas, desde un enfoque interseccional; *(iii)* La elaboración y difusión de políticas interseccionales centradas en género focalizadas en la promoción del derecho a vidas libres de violencia para la diversidad de mujeres rurales, mujeres mayores, pueblos

originarios, migrantes, privadas de libertad, en situación de calle, de diversidades sexuales, mujeres en situación de discapacidad, entre otras, a lo largo del ciclo vital.

En el sistema chileno también se incorpora la Recomendación General del Comité CEDAW sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en un clima cambiante, a través del trabajo realizado por la Mesa de Trabajo Gestión del Riesgo y Género, coordinada desde el 2012 por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (“ONEMI”), actual Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (“SERNAPRED”).

Tal como se señala en el [Documento de Trabajo “Género y reducción de riesgo de desastres, acercamiento a nivel local”](#), Chile ha implementado una serie de medidas dirigidas a integrar, en la gestión del riesgo de desastres, el enfoque de género. Desde el año 2005, la ONEMI y el Servicio Nacional de la Mujer, actualmente Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, han implementado planes de trabajo anuales para abordar la gestión del riesgo con enfoque de género, como también lo aborda la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que tiene como uno de sus principios orientadores la equidad, señalando que se debe tomar en cuenta la vulnerabilidad socioeconómica, la equidad de género, la diversidad cultural, las personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, entre otros, tanto en la elaboración como en la implementación de medidas asociadas a ella.

Por otro lado, Chile ha recogido los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en el [primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas 2017-2020](#), en cuya elaboración también participó el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. El plan encarga a este Ministerio el: **(i)** Incentivar la equidad de género en las empresas; **(ii)** Promover el desarrollo de una “agenda de género y energía”, que buscará potenciar el rol de la mujer en el desarrollo del sector energético nacional, desde el fortalecimiento de sus capacidades y conocimientos en temáticas de energía, hasta el desarrollo de emprendimientos vinculados a este ámbito, pasando por promover la participación de la mujer en el diseño e implementación de la Política Energética; **(iii)** Realizar actividades con el fin de fomentar el respeto de los derechos humanos de las mujeres relativos a la actividad empresarial; y **(iv)** Realizar capacitaciones a dirigentes sindicales de empresas del Estado sobre los desafíos del sindicato en relación a demandas con enfoque de género.

Por su parte, el plan –entre otras cosas– mandata al Ministerio de Medio Ambiente a incorporar el enfoque de género en los próximos planes de adaptación al cambio climático, con el objetivo de incluir la participación de la mujer en la elaboración e implementación de acciones en torno a esta temática; y al Servicio de Evaluación Ambiental, a elaborar la Guía para la descripción del medio humano con enfoque de género para la Evaluación de Impacto Ambiental.

De esta forma, Chile cuenta con una gobernanza que ha permitido, a través de la acción de políticas públicas, concretizar los distintos mandatos contenidos en instrumentos internacionales con el objeto de eliminar las distintas formas de discriminación contra la mujer, también en el ámbito laboral, ambiental y climático.

Lo mismo cabe señalar en materia de Transición Energética Justa, pues dentro de los principios del Ministerio de Energía que guían el desarrollo participativo de los proyectos energéticos, reconocidos además en la [Estrategia de Transición Justa en el sector energía](#) –elaborada tras un proceso participativo en donde el 48% de los integrantes correspondió a mujeres–, así como conforme a la [Agenda de Energía 2022-2026](#), se requiere considerar la igualdad de género, y se debe facilitar e intencionar la participación de mujeres, también para efectos de los planes de capacitación para la reconversión productiva.

Por último, destaca que la propia [Estrategia de Transición Justa en Energía](#) fue sometida al análisis de la [Lista de Chequeo para integrar enfoque de género en los instrumentos de gestión de cambio climático](#), de mayo de 2020. Dicho análisis corresponde a una de las herramientas generadas al interior de la Mesa Nacional de Género y Cambio Climático establecida en enero de 2020 y liderada por el Ministerio del Medio Ambiente junto al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género –y de la que son parte más de veinte servicios públicos y ministerios, entre ellos el Ministerio de Energía–, con el objetivo de incorporar el enfoque de género al interior de los instrumentos de políticas públicas de cambio climático.

Tras la aplicación de la [Lista de Chequeo de Género y Cambio Climático](#), se efectuó la incorporación explícita de equidad e igualdad de género en la Estrategia de Transición Energética Justa, y se incorporaron una serie de acciones para incorporar el enfoque de género en el fomento al empleo y a la formación de la población afectada negativamente por el cierre de centrales a carbón y facilitación para su incorporación a nuevas fuentes laborales o emprendimientos; en la promoción de nuevas inversiones en los territorios involucrados en el cierre y/o nuevos usos de los espacios e infraestructura de las centrales a carbón; y en el diseño de una gobernanza que vele por la ejecución y seguimiento de las medidas acordadas en cada territorio; entre otras.

e. Debida Diligencia en Materia de Derechos Humanos de Actores No-Estatales

» **Normativa con Rango de Ley**

El marco normativo interno actual no contempla la obligación por parte de agentes no estatales de llevar a cabo procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos, para transitar hacia una economía carbono neutral, en los términos de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas.

Sin embargo, durante el 2023 el Gobierno anunció el próximo ingreso de un proyecto de ley de debida diligencia en materia de derechos humanos y empresas, con el objeto de establecer una regulación procedimental que les permita a las empresas establecer obligatoriamente mecanismos de diagnósticos sobre los impactos directos e indirectos en general en sus comunidades, como mecanismos de seguimiento para el mismo. Dicho proyecto de ley contemplaría en su articulado, como principio rector, la debida diligencia en derechos humanos, regulando todas las etapas de desarrollo del proceso, conforme a la Guía de debida diligencia para una conducta empresarial responsable, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”).

» **Otra Normativa Aplicable**

Adicionalmente, el [primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos 2017-2020](#), a cargo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde a una política pública que establece la ejecución de una serie de acciones concretas y medibles dirigidas a mejorar el respeto, la promoción y protección de los derechos humanos. La elaboración de dicho plan fue coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de implementar los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas.

Pues bien, el primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos 2017-2020 contempla dentro del pilar de responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, el eje de fomento de la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos. Para tales efectos, el plan señala que la debida diligencia en materia de derechos humanos constituye un proceso continuo de gestión que una empresa prudente y razonable debe llevar a cabo, a la luz de sus circunstancias para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos; y que un proceso de debida

diligencia en materia de derechos humanos debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas.

Asimismo, el plan contempla acciones tales como: *(i)* La realización por parte de la Corporación Nacional del Cobre (“CODELCO”) de un proceso piloto de debida diligencia en materia de derechos humanos en una de sus operaciones; *(ii)* Fomentar a través del Grupo de Trabajo Interministerial del Plan, la adopción de políticas, declaraciones o códigos de conducta por parte de las empresas e instará a la implementación de mecanismos de debida diligencia; *(iii)* Promover requisitos sobre sostenibilidad y respeto por los derechos humanos, como criterios para seleccionar a las empresas que participarán en programas de fomento a las exportaciones y a las actividades empresariales; *(iv)* Identificar el impacto de los derechos humanos en la gestión de los negocios de cooperativas y pequeñas y medianas y empresas (PYMES), para generar guías sectoriales que permitan evaluar el cumplimiento de los derechos humanos, con especial énfasis en la gestión de la cadena de suministro; *(v)* Desarrollar una Guía sobre el impacto de los proyectos en comunidades locales, velando por que ésta integre estándares de derechos humanos y empresas en el desarrollo de proyectos en comunidades y, en particular, que contemple buenas prácticas en relación con la debida diligencia en derechos humanos; entre otras.

Asimismo, el [segundo Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas](#), para el periodo 2022-2025, contempla como acción de su primer pilar, la implementación de una Estrategia Nacional para la Transición Justa, a cargo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que considere un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y participación ciudadana.

Recientemente, el país recibió su [tercera evaluación de desempeño ambiental por parte de la OCDE](#), la que entre sus recomendaciones señaló que Chile debe completar el cierre de las centrales alimentadas con carbón con celeridad y conforme a un calendario bien definido, teniendo presente el concepto de transición justa; así como también debe garantizar la inclusión de consideraciones sociales, ambientales y de seguridad en la producción de hidrógeno verde; y proteger los recursos hídricos y los ecosistemas, especialmente las salinas, en el contexto de la producción de litio. Lo anterior, debido a que las industrias mencionadas han sido definidas como prioritarias y estratégicas para el país, a fin de lograr la carbono neutralidad al 2050.

Por último, aun cuando Chile no cuenta con una norma vinculante de carácter general que establezca la obligación para las empresas de implementar procesos de debida diligencia de derechos humanos en sus actividades, cabe considerar que la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) dictó la [Norma de Carácter General \(NCG\) N°461](#), que modifica la estructura y contenido de la memoria anual de los emisores de valores, incorpora temáticas de sostenibilidad y gobierno corporativo dentro de las materias a informar en las memorias anuales de las entidades sujetas a su fiscalización. Así, dichas compañías deben informar si adhieren a los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas; y dar cuenta de cómo incorporan en su gobierno corporativo, en su sistema de gestión de riesgos, y en la descripción de los objetos estratégicos de la compañía un enfoque de respeto a los derechos humanos en los distintos procesos de evaluación y definiciones estratégicas.

f. Evaluaciones de Impacto

» Normativa con Rango de Ley

Actualmente, Chile no cuenta con un marco normativo específico que obligue a los titulares de proyectos de energías renovables a realizar una evaluación del impacto social que podría generar su proyecto, con enfoque en derechos humanos.

Sin embargo, el país cuenta con una institucionalidad ambiental que ha sido robustecida en los últimos años, y en particular, el Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), organismo administrador del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), que constituye un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo que permite determinar si el impacto ambiental que un proyecto o actividad podría ocasionar sobre el medio ambiente o sus componentes, se ajusta al marco normativo vigente.

En este contexto, cualquier proyecto o actividad susceptible de generar impacto ambiental, en la medida que se encuentre en alguna de las tipologías establecidas por el legislador, deberá someterse a evaluación al SEIA los potenciales impactos que podría generar sobre el medio ambiente o sus componentes. Y en caso de que se determine la generación de impactos significativos, adoptar medidas de mitigación, compensación o reparación, según corresponda.

En el caso de los proyectos de energías renovables no existe una tipología de ingreso específica al SEIA, sino que en general, tratándose de centrales de generación superiores a 3 MW, deberán someterse al SEIA previo a su implementación, siendo la obtención de la licencia ambiental un requisito para su operación.

» Otra Normativa Aplicable

De este modo, en el SEIA se evalúan los impactos ambientales que podría generar el proyecto o actividad sobre los distintos componentes con los que interactúa, siendo uno de ellos el componente “medio humano”.

Para dichos efectos, el SEA ha puesto a disposición de los titulares de proyectos que ingresan a evaluación, una serie de guías y criterios técnicos que son ponderados por la autoridad en el marco del SEIA. En relación con el medio humano, son numerosas las guías que ordenan su consideración en la evaluación ambiental, desde una multiplicidad de aristas. Por ejemplo, la [guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población, guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibraciones, guía para la predicción y evaluación de impactos por olor, guía de evaluación de impacto ambiental por reasentamiento de comunidades humanas, guía para la descripción del área de influencia relacionada con los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, guía de buenas prácticas en las relaciones entre los actores involucrados en proyectos que se presentan al SEIA](#), entre otras.

Adicionalmente, durante el 2022 Chile ratificó el Acuerdo de Escazú, cuya decidida implementación por el país ha ido permeando el quehacer público de distintas maneras. Por ejemplo, en el caso del SEA, con la publicación de instructivos y guías que permitan materializar dicho acuerdo en el contexto de los procesos de evaluación ambiental.

Especial relevancia adquiere la [guía de participación ciudadana en el SEIA](#), que, recogiendo estándares de Escazú, desarrolla hitos y lineamientos para que las distintas etapas del proceso de participación ciudadana permitan asegurar una participación activa e informada. En esta línea, la guía reconoce la necesidad de garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la participación

de asuntos ambientales, haciendo explícito el deber de incorporar la perspectiva de género en las distintas etapas de la participación ciudadana.

Además, en noviembre de 2023, el SEA presentó la [guía para la participación ciudadana temprana en proyectos que se presentan al SEIA](#), en concordancia con los objetivos perseguidos por el Acuerdo de Escazú. Esta guía entrega criterios para la ejecución de la participación ciudadana temprana, teniendo por objeto promover oportunidades de involucramiento de la ciudadanía desde las etapas iniciales de la elaboración de un proyecto o actividad, pudiendo incidir en su diseño y desarrollo, permitiendo una ampliación de las instancias de participación ciudadana en fases previas a la toma de decisiones ambientales.

De este modo, se reconoce la importancia de la participación ciudadana en asuntos medioambientales como derecho humano de acceso y como principio rector del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3. CONCLUSIONES



Los compromisos adoptados por Chile y las directrices de los distintos órganos internacionales con competencia en la materia han impulsado la inclusión de estándares de equidad de género, participación indígena y responsabilidad empresarial en las distintas políticas públicas relacionadas con la transición energética justa.

En ese contexto, destaca el impulso al desarrollo de políticas y proyectos energéticos basados en principios de participación, respeto a los derechos humanos, transparencia, colaboración, reconversión laboral, desarrollo sustentable, entre otros. Destaca, asimismo, la creación de instancias de coordinación institucional en materia de transición justa, también en el sector energético.

Sin perjuicio de los importantes avances en materia de políticas públicas sectoriales, se encuentra pendiente aún la adopción de una regulación integral del proceso de transición energética justa, mediante un instrumento legal o reglamentario que lo conceptualice y dote de contenido, y que permita exigir un determinado estándar de cumplimiento a todos los actores involucrados, ya sea gubernamentales como privados.



REUTERS/Rodrigo Garrido



TrustLaw